



PANAMÁ

Actualización: Mayo 2017

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.
- Ley nº 33 de 28 de mayo de 1998 que aprueba el Convenio anterior.
- Decreto Ejecutivo 69, de 25 de septiembre de 2002, relativo al reconocimiento de las entidades colaboradoras de adopción internacional.
- Ley General de Adopciones, ley nº 46 de 17 de julio de 2013.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Puede ser adoptante la persona mayor de edad legalmente capaz y en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- Pueden adoptar de forma conjunta los matrimonios o parejas de hecho heterosexuales que hayan cumplido 2 años de matrimonio o de unión de hecho siempre que exista consentimiento de ambos.
- Excepcionalmente podrán adoptar las personas solteras, cuando así lo exija el interés superior del niño, niña o adolescente, en cuyo caso la adopción será constituida de forma individual.
- Las personas adoptantes deben poseer comprobadas condiciones afectivas, morales, de salud física y psicológica, sociales y económicas para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas.
- La existencia de descendientes de las personas adoptantes no impide la adopción.
- Entre el adoptante y el adoptado ha de existir una diferencia de edad mínima de 18 años y máxima de 45. En el caso de adoptar al hijo del cónyuge o del conviviente de hecho, la diferencia de edad debe ser de al menos 10 años. En caso de adopciones conjuntas la diferencia se aplicará al cónyuge que tenga menor edad. No rige entre parientes.

3.- Requisitos relativos al adoptando

Pueden ser adoptados los menores de dieciocho años de edad cuando el juez competente haya declarado su estado de adoptabilidad y determine que se restablezca el derecho a la familia a través de la adopción.

°II. TIPO DE ADOPCIÓN



1.- Forma de adopción

La adopción será autorizada por resolución judicial.

2.- Efectos de la adopción

- Rompe vínculos con la familia biológica
- Crea vínculos de filiación, similares a los producidos por naturaleza, con la familia adoptiva.
- Es definitiva, indivisible, irrenunciable e irrevocable.

III. PROCEDIMIENTO

El expediente debe contener los siguientes documentos:

- Solicitud de adopción
- Informe psicosocial.
- Certificado de idoneidad.
- Certificado de penales.
- Copia del pasaporte.
- Certificación en la que conste el compromiso de efectuar el seguimiento del niño, niña o adolescente en proceso de adopción, por un término de tres años.
- Certificado de haber recibido preparación para padres adoptivos expedido por la autoridad central del país de residencia.
- Autorización o visado del país de recepción para la entrada y residencia del niño, niña o adolescente adoptado
- Certificación de la autoridad migratoria o de nacionalización sobre los requisitos de nacionalización del menor adoptado.
- Certificado de nacimiento de la persona o personas interesadas en adoptar.
- Certificado de matrimonio o prueba de la unión de hecho, si fuera el caso.
- Certificación de trabajo, o dos últimas declaraciones de renta en caso de ser autónomo, y certificado de ingresos.
- Evaluación psicosocial de los hijos de los adoptantes o de cualquier persona que resida permanentemente en el hogar de las personas adoptantes, exceptuando a los colaboradores del hogar en caso de que existan, que refleje la opinión de los entrevistados.
- Certificado médico de buena salud física y mental
- Dos fotografías recientes tamaño carné en colores.
- Fotografías en colores, tamaño postal, de la fachada, del interior y de la parte posterior de la residencia de la persona o personas solicitantes.
- Dos cartas de recomendación de personas de reconocida solvencia moral que no sean parientes y que hayan conocido a la persona por un periodo mayor de diez años.
- Declaración jurada que establezca la intención de las partes de adoptar.

Todos estos documentos han de estar en español, en caso de estar en otro idioma serán traducidos mediante traducción jurada, y apostillados.



Aceptada la asignación y evaluada favorablemente la interrelación entre adoptante y adoptado, la SENNIAF dictará resolución motivada por la que se aprueba el acogimiento preadoptivo que podrá realizarse en la República de Panamá o en el país de residencia de los adoptantes, que tendrá una duración máxima de 3 meses de los cuales los dos primeros han de permanecer en Panamá. Posteriormente si el resultado de este acogimiento ha sido positivo se dictará la Resolución de adopción por el juez competente.

Seguimiento post adopción: Una vez aprobada la adopción, los informes de seguimiento han de ser cuatrimestrales por un periodo de tres años

IV. ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES

Autoridad Central del Convenio de La Haya

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF)

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Dirección Nacional de Adopciones
Apartado Postal 0815-01053
Panamá

EMBAJADA EN PANAMÁ

Plaza de Belisario Porras, entre Av. Perú y Calle 33 A.
Dirección Postal: Apartado 0816 – 06600.
Ciudad de Panamá. República de Panamá.